

**Disposición adicional primera. Aplicación del régimen sancionador de las declaraciones responsables y comunicaciones a la persona interesada.**

El régimen sancionador regulado en el Capítulo III del Título III será de aplicación a aquellos procedimientos en los que se requiera la presentación de una declaración o comunicación por parte de la persona interesada.

**Disposición adicional segunda. Aplicación del régimen sancionador de las declaraciones responsables y comunicaciones a las Entidades Colaboradoras.**

1. El régimen sancionador regulado en el Capítulo II del Título IV será de aplicación a aquellos procedimientos en los que participe una Entidad Colaboradora que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.
2. El régimen sancionador no será de aplicación a aquellos procedimientos en los que participe una Entidad Colaboradora si las declaraciones responsables o comunicaciones están sometidas a un régimen sancionador específico, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

**Disposición adicional tercera. Revisión del sentido del silencio administrativo en leyes y normativa de desarrollo.**

1. Los silencios administrativos desestimatorios competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se encuentren regulados en normas de competencia autonómica deberán ser revisados por las consejerías en un plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Cada Consejería deberá motivar suficientemente las razones de interés general que justifiquen el mantenimiento del sentido desestimatorio del silencio.
3. Dicha revisión será objeto de auditoría por la Comisión para la simplificación y agilización administrativa.

**Disposición adicional cuarta. Especialidades por razón de la materia.**

Las siguientes actuaciones y procedimientos no se regirán por lo estipulado en la presente Ley, sino por su normativa específica:

- a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria, así como su revisión en vía administrativa.
- b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social.

- c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social.
- d) Juego.

**Disposición transitoria única. Entidades Colaboradoras de la Administración previamente autorizadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Las Entidades Colaboradoras de la Administración que a la entrada en vigor de esta Ley se encontrarán autorizadas en aplicación de su respectiva normativa sectorial mantendrán su autorización en los términos en que la tuvieran y serán incorporadas de oficio al Registro General de Entidades Colaboradoras de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido sea contrario a lo regulado en la presente Ley.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.
- Los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.**

El Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, queda modificado como sigue:

Se añade un apartado 5 al artículo 75, con la siguiente redacción:

“5. El interesado no tendrá la obligación de presentar con la solicitud ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados, sin

perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras. A estos efectos, el interesado deberá acompañar junto con la solicitud la correspondiente declaración responsable.”

**Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.**

La Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se añade una disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Entidades Colaboradoras de la Administración

1. Las Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia forestal (ECAF) que hayan sido debidamente autorizadas podrán actuar en materia de vías pecuarias, en los procedimientos de ocupaciones y modificaciones de trazado del dominio público pecuario.
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAF podrán ejercer las siguientes funciones en la fase de iniciación e instrucción de los procedimientos:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por el interesado.
  - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
  - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado determinando de que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
  - d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte del interesado se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.
3. A las actuaciones de las ECAF en materia de vías pecuarias les será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

**Disposición final tercera. Modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.**

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se incluye un Título VIII, con la siguiente redacción

**TÍTULO VIII**

**Entidades Colaboradoras de la Administración en materia Forestal**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 98. Concepto y régimen jurídico.**

1. Se consideran Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia forestal (ECAAF) a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley x/2024, de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAAF deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

**Artículo 99. Funciones.**

1. Las ECAAF podrán actuar en los siguientes procedimientos:
  - a) Aprovechamientos Forestales.
  - b) Ocupaciones y concesiones en dominio público forestal.
  - c) Planes de prevención de incendios forestales.
  - d) Tramitación de ayudas y subvenciones
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAAF podrán ejercer las siguientes funciones, en la fase de iniciación e instrucción de los procedimientos:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por el interesado.
- b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
- c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado de que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
- d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte del interesado se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos de autorización y registro.**

#### **Artículo 100. Requisitos para la autorización.**

1. Los requisitos para la acreditación de una Entidad Colaboradora de la Administración en materia forestal serán los fijados en el artículo 33 de la Ley xx/2024 de Simplificación y Agilización Administrativa.
2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAF deberá ser acreditada en los términos que se establece en los artículos 31 y 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
3. Para la acreditación la entidad deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

#### **Artículo 101. Autorización e inscripción en el registro.**

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la autorización de una Entidad Colaboradora, así como la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECA corresponderá a la consejería competente en materia de política forestal.

**Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.**

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se incluye una Disposición Adicional Cuarta, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Cuarta. Entidades Colaboradoras de la Administración.

1. Las Entidades Colaboradoras de la Administración regional que hayan sido debidamente autorizadas, podrán actuar en materia de servicios sociales, en los siguientes procedimientos:
  - a) Solicitud de la autorización administrativa prevista en el artículo 49 de esta ley.
  - b) Solicitud de la acreditación de calidad prevista en el artículo 50 de esta ley.
  - c) Formulación de declaraciones responsables y comunicaciones previas.
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las Entidades Colaboradoras en el marco de las actuaciones que desarrollan, en la fase de iniciación e instrucción de los procedimientos, podrán ejercer las siguientes funciones:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por el interesado.
  - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
  - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado determinando que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
  - d) Emitir informe, sobre la adecuación de los centros a las condiciones materiales y arquitectónicas establecida en la normativa vigente.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 55, con la siguiente redacción:

“2. Los servicios sociales del sistema público valorarán el entorno sociofamiliar y consultarán con la persona beneficiaria, y en su caso familia o entidades que le representen, la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención, teniendo en cuenta sus preferencias. En el caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación. “

Tres. Se incluye un apartado 5 en el artículo 55, con la siguiente redacción:

“5. Los informes que se emitan para el establecimiento de los programas individuales de atención, en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, tendrán carácter facultativo y no vinculante.

**Disposición final quinta. Modificación de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.**

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, con la siguiente redacción:

“La utilización de los bienes de interés cultural estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 36, con la siguiente redacción:

“Los cambios de uso en un Bien de Interés Cultural estarán sujetos a declaración responsable. El modelo normalizado y el contenido de dicha declaración se establecerá mediante orden del órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 42, con la siguiente redacción:

“2 Cuando existiendo la obligación de tener Plan Especial u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, este no haya sido aprobado, el órgano competente en materia de patrimonio cultural aprobará los criterios de intervención a los que se deberán adaptar las obras que se vayan a realizar en dicho Conjunto Histórico. Las actuaciones que se ajusten a los criterios de intervención aprobados estarán sujetas a declaración responsable.”

Cuatro. Se incluye una Disposición transitoria cuarta. Entrada en vigor de los criterios de intervención en las autorizaciones de obras en bienes de interés cultural con Plan Especial u otro instrumento similar, con la siguiente redacción:

1. “Se establece un plazo de 9 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley para la aprobación de los criterios de intervención establecidos en el artículo 42.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.
2. Hasta la aprobación de los criterios de intervención referidos, las intervenciones en los Conjuntos Históricos sin Plan Especial o instrumento similar deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.”

Quinta. Se incluye un Título VII, con la siguiente redacción:

## **TÍTULO VII**

### **Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Patrimonio Cultural**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 83. Concepto y régimen jurídico.**

1. Se consideran Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Patrimonio Cultural (ECAP) a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la Administración regional e inscritas en el registro según lo establecido en el Título IV de la Ley x/2024, de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAP deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.
3. Las ECAP en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir la función de verificación, inspección y control, propia de los órganos de la administración regional o local.

##### **Artículo 84. Funcionamiento**

1. Las Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de patrimonio cultural que hayan sido debidamente autorizadas (ECAP) podrán

actuar en la emisión de informes de evaluación de impacto ambiental en aquellas materias que afecten al patrimonio cultural de la región.

2. Los informes que elaboran las ECAP deberán contemplar los siguientes los siguientes aspectos:
  - a) Verificar el cumplimiento de la legislación en materia de patrimonio cultural
  - b) Comprobar la existencia de posibles afecciones al paisaje y el patrimonio cultural
  - c) Justificar la ausencia de cualquier grado de impacto de los proyectos sujetos a informe, sobre el paisaje y el patrimonio cultural Proponer las medidas correctoras que deberían ser recogidas en los proyectos en caso de existir algún tipo de afección sobre el paisaje y el Patrimonio Cultural, así como la justificación de las mismas
  - d) Para la realización de los informes las ECAP deberán utilizar los datos públicos del Inventario del Patrimonio Cultural de los términos municipales de Castilla-La Mancha a través del Portal del Mapa de Castilla- La Mancha. En el caso de que un término municipal no disponga de Inventario será obligatorio indicar en el informe como medida correctora la realización de un estudio de afecciones sobre el Patrimonio Cultural, que se llevará a cabo previamente a la autorización del mismo y/o a la concesión de la preceptiva licencia para su ejecución.
3. La administración competente en materia de Patrimonio Cultural comprobará que los informes realizados por la ECA incorporan los contenidos mínimos exigidos y, emitirá resolución del procedimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos de autorización y registro**

#### **Artículo 85. Requisitos para la autorización.**

1. Los requisitos para la autorización de una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Patrimonio Cultural serán los establecidos en el artículo 33 de la Ley xx/2024 de Simplificación y Agilización Administrativa, así como los siguientes:
  - a) Las entidades colaboradoras deberán contar con el número y cualificación de los profesionales que se determinen reglamentariamente, que deberán acreditar una experiencia de al menos tres años en materia de Patrimonio Cultural, en sus respectivos ámbitos de actuación

- b) Para su preceptiva acreditación, la Entidad Colaboradora deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

#### **Artículo 86. Autorización e inscripción en el Registro.**

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la autorización de una Entidad Colaboradora, así como su la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAP corresponderá a la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

#### **Disposición final sexta. Modificación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.**

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un Título X, con la siguiente redacción:

### **TÍTULO X**

#### **Entidades Colaboradoras de la Administración en materia cinegética**

##### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 88. Concepto y régimen jurídico.**

1. Se consideran Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia Cinegética (ECAC) a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la administración regional e inscritas en el registro según lo establecido en el Título IV de la Ley x/2024, de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAC deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

## **Artículo 89. Funciones.**

1. Las Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de cinegética (ECAC) que hayan sido debidamente autorizadas, podrán actuar en los siguientes procedimientos:
  - a) Constitución de cotos de caza y zonas colectivas de caza.
  - b) Cambios de titularidad.
  - c) Modificaciones de terrenos cinegéticos (segregaciones y ampliaciones).
  - d) Cerramientos cinegéticos.
  
2. Dentro de los procedimientos relacionados en el apartado anterior, las ECAF podrán ejercer las siguientes funciones en la fase de iniciación e instrucción de los procedimientos:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente al procedimiento que se insta por el interesado.
  - b) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto, estudio o documentación técnica, de la legislación aplicable en el correspondiente procedimiento.
  - c) En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado de que el proyecto y la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
  - d) Emitir certificado, en su caso, de que la ejecución de las actuaciones por parte del interesado se ajusta a lo establecido en la correspondiente resolución de autorización o declaración responsable.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos de autorización y registro**

## **Artículo 90. Requisitos para la autorización.**

1. Los requisitos para la acreditación de una Entidad Colaboradora de la Administración en materia Cinegética serán los fijados en el artículo 33 de la Ley xx/2024 de Simplificación administrativa.
  
2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAC deberá ser acreditada en los términos que se establece en el artículo 4 del Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

3. Para la acreditación la entidad deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

#### **Artículo 91. Autorización e inscripción en el registro.**

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la autorización de una Entidad Colaboradora, así como su la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAC corresponderá a la consejería competente en materia de evaluación ambiental.

Dos. Se añade una Disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria primera. Simplificación procedimental de expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación.

Las modificaciones introducidas por la disposición final primera del presente decreto serán de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, en cuanto resulten aplicables, siempre y cuando lo solicite la persona peticionaria.”

Tres. Se añade una Disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Segunda. Simplificación procedimental a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación.

Las modificaciones introducidas por la disposición final décima de la presente norma serán de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, en cuanto resulten aplicables, siempre y cuando lo solicite la persona peticionaria.”

#### **Disposición final séptima. Modificación de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.**

La Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se añade un artículo 10, con la siguiente redacción:

#### **Artículo 10. Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Economía Circular.**

1. Se consideran Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Economía Circular (ECAEC) a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la administración regional e inscritas en el registro según lo establecido en el Título IV de la Ley x/2024, de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha. Las ECAEC deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.
2. Las Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Economía Circular (ECAEC) que hayan sido debidamente autorizadas, podrán actuar en los siguientes procedimientos:
  - a) Atmósfera;
  - b) Residuos;
  - c) Suelos contaminados;
  - d) Control de vertidos y calidad de las aguas;
  - e) Ruido;
  - f) Etiqueta Ecológica de la UE de productos y servicios.
3. En los ámbitos descritos en el apartado anterior, la actuación de las ECAEC podrá tener el siguiente alcance de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa sectorial que se desarrolle por el órgano competente.
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de la documentación aportada por la persona interesada en la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la normativa correspondiente y de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la correspondiente normativa sectorial que se desarrolle por el órgano competente.
  - b) Acreditar que la documentación aportada por la persona interesada cumple con la legislación aplicable al respectivo procedimiento administrativo.
  - c) Colaboración en la tramitación de los instrumentos preventivos ambientales, en particular en la realización de los trámites de información pública y consultas y en el análisis técnico de los expedientes.
  - d) Colaboración en el seguimiento, inspección y control del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos preventivos ambientales y en la normativa ambiental aplicable.
4. Los requisitos para la acreditación de una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Economía Circular serán los fijados en el artículo 33 de la Ley xx/2024 de Simplificación y Agilización Administrativa.

5. El personal de las ECAEC deberá poseer la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior y de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la correspondiente normativa sectorial que se desarrolle por el órgano competente.

**Disposición final octava. Modificación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Se añade un Título IV, con la siguiente redacción:

## **TÍTULO IV**

### **Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Evaluación Ambiental**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 72. Concepto y régimen jurídico.**

1. Se consideran Entidades Colaboradoras de la Administración regional en materia de Evaluación Ambiental (ECAEA) a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos y han sido autorizadas por la administración regional e inscritas en el registro según lo establecido en el Título IV de la Ley x/2024, de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha.
2. Las ECAEA deberán disponer de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente.

**Artículo 73. Funciones.**

1. Las ECAEA podrán actuar en los siguientes procedimientos de evaluación ambiental:
  - a) Evaluaciones Ambientales Estratégicas de Planes o Programas
  - b) Evaluaciones de Impacto Ambiental de Proyectos.

2. En los ámbitos descritos en el apartado anterior, la actuación de las ECAEA podrá tener el siguiente alcance:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de la documentación aportada por la persona interesada en la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
  - b) Acreditar que la documentación aportada por la persona interesada cumple con la legislación aplicable al respectivo procedimiento administrativo.
  - c) Colaboración en la tramitación de los instrumentos preventivos ambientales, en particular en la realización de los trámites de información pública y consultas y en el análisis técnico de los expedientes.
  - d) Colaboración en el seguimiento, inspección y control del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos preventivos ambientales y en la normativa ambiental aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos de autorización y registro**

#### **Artículo 74. Requisitos para la autorización.**

1. Los requisitos para la acreditación de una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Evaluación Ambiental serán los fijados en el artículo 33 de la Ley xx/2024 de Simplificación y Agilización Administrativa.
2. La cualificación técnica del personal al servicio de una ECAEA deberá ser acreditada en los términos que se establece en el artículo 15, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha
3. Para la acreditación la entidad deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional por un importe mínimo de 1.000.000 de euros.

#### **Artículo 75. Autorización e inscripción en el registro.**

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la autorización de una Entidad Colaboradora, así como su la correspondiente remisión al Registro General de Entidades Colaboradoras de Castilla-La Mancha.
2. La resolución de autorización de una ECAEA corresponderá a la consejería competente en materia de evaluación ambiental.

**Disposición final novena. Modificación de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.**

La Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, queda modificado como sigue:

Se modifica el apartado 2 del artículo 55 “Asistencia letrada”, con la siguiente redacción:

“2. Previa conformidad de los interesados, los Letrados del Gabinete Jurídico podrán continuar ejerciendo las acciones civiles o penales en los procedimientos iniciados en representación y defensa de personas tuteladas por la Entidad Pública, una vez alcanzada su mayoría de edad, hasta la finalización de los procedimientos, siempre que no exista conflicto de intereses o incompatibilidades, acreditado en ambos casos.”

**Disposición final décima. Habilitación reglamentaria.**

Se faculta al Consejo de Gobierno y al titular de la consejería competente en materia de integridad pública, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar los acuerdos que resulten precisos para el desarrollo y la efectiva ejecución e implantación de la presente Ley.

**Disposición final decimoprimer. Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.